

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Domingo 14 de Setiembre de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO IV. DEL REY.

Cap. V. De la dotacion de la familia real.

Art. 217. *A los infantes, si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les esten asignados; y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimentos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Don Fernando 7.^o por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes, habiendo examinado las medidas extraordinarias propuestas por S. M. en 23 de junio próximo pasado, han aprobado lo siguiente: Artículo 1.^o Sin perjuicio de las facultades que competen á los generales en jefe y á los comandantes y gobernadores militares en los puntos sitiados ó declarados en estado de sitio, y en los demás en que se haga la guerra, el gobierno ó el general en jefe respectivo, cuando no tenga pronta comunicacion con aquel, podrá formar en cualquiera de dichos puntos un tribunal especial que conozca privativamente en lo sucesivo de los determinados negocios que se expresarán en este decreto. Art. 2.^o Los tribunales de que trata el artículo anterior, se denominarán especiales de justicia, y conocerán: *Primero*, De los delitos contra la libertad de la nacion de que tratan los artículos 189, 190, 191, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 218 del código penal. *Segundo*, De los delitos contra el Rey ó la Reyna, de que tratan los artículos 219, 220, 221, 222 y 223 del código penal. *Tercero*, De los delitos que comprometen la existencia politica de la nacion, ó esponen el Esta-

do á los ataques de una potencia estrangera de que tratan los artículos 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 del código penal. *Cuarto*, De los delitos de rebelion y sedicion de que tratan los artículos 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 296, 297 y 298 del código penal. *Quinto*, De los motines ó tumultos, asonadas ú otras comociones populares de que tratan los artículos 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del código penal. *Sexto*, De las facciones, parcialidades, y de las confederaciones y reuniones prohibidas, de que tratan los artículos 315, 316, 317, 318, y 319 del código penal. *Séptimo*, De los que resisten ó impiden la egecucion de las leyes, actos de justicia ó providencias de la autoridad pública, ó provocan á desobedecerlas, y de los que impugnan las legítimas facultades del Gobierno, de que tratan los artículos 321, 322, 323, 324, y 325 del código penal. *Octavo*, De los atentados contra las autoridades establecidas ó contra los funcionarios públicos cuando proceden como tales, y de los que les usurpan ó impiden el libre egercicio de sus funciones, ó les compelen en ellas con fuerza ó amenazas, de que tratan los artículos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 347 del código penal. *Noveno*, De los que allanan cárceles ó esblecimientos públicos de correccion ó castigo para dar libertad á los detenidos y presos, de los Alcaldes ó encargados responsables de la fuga, y de los que cooperan ó auxilian á ella, de que tratan los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356 del código penal. *Décimo*, De los robos y hurtos, de que tratan los artículos 341, 342, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756 y 757 del có-

digo penal. *Undécimo.* De las estafas y engaños de que tratan los artículos 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772 del código penal. *Duodécimo.* De la vagancia, holgazanería, y mal entretenimiento; calificados según la ley de 3 de octubre de 1820. Art. 3º. Cuando los delitos de que habla el artículo anterior, sean de los que corresponden al juicio de los consejos de guerra con arreglo á la ley de 26 de abril de 1821, se continuará observando lo que se prescribe en ella. Art. 4º. Los tribunales especiales de justicia se arreglarán al código penal y á la citada ley de 3 de octubre de 1820, en cuanto al modo de graduar los delitos, aplicar, dividir y ejecutar las penas. Art. 5º. Dichos tribunales se compondrán de siete jueces, y en plazas ó punto sitiado ó en estado de sitio, se podrán componer de cinco solos; de los cuales serán letrados tres á lo menos en el primer caso, y dos en el segundo: se nombrarán además dos suplentes, y todos deberán ser personas de conocida ilustración, probidad y adhesión á la Constitución. La autoridad que haga el nombramiento designará quien es el que ha de presidir y nombrará además un fiscal. Art. 6º. Tendrán dos escribanos y alguaciles necesarios, eligiéndolos de entre los del pueblo, ó habilitarán como tales á los que les inspiren mas confianza. Art. 7º. Cada uno de los jueces por turno formará el sumario, y hará deponente en todos los actos en que deba darse cuenta al tribunal, quedando obligados los jueces de 1ª instancia y los alcaldes constitucionales á instruir como hasta ahora las diligencias preventivas del sumario, y dar cuenta dentro de tercero dia al tribunal especial de las que formen sobre los delitos, cuyo conocimiento les compete. Art. 8º. En todo lo demás la sustanciación excepto en las causas de vagos, holgazanes y mal entretenidos, será conforme á lo dispuesto en dicha ley de 26 de abril y en sus adicionales. En las causas de vagos, holgazanes y mal entretenidos, se procederá con arreglo á la citada ley de 3 de octubre de 1820; con sola la diferencia de unas y otras de que no habrá mas que una instancia. Art. 9º. De cinco jueces; tres votos conformes de toda conformidad, formarán sentencia, y de siete cuatro, sin admitirse súplica, apelación ni otro recurso, excepto el de responsabilidad, que no embaraza la ejecución. Las discordias, se dirimirán por los suplentes; y no resultando dirimidas por estos, se procederá por las reglas que para conseguirlo prescriben las leyes, nombrándose por el presidente el número de jueces que crea necesario, teniendo en consideración el de los discordantes. Art. 10. Estos tribunales quedan sujetos como los co-

munes á las visitas de causas fenecidas, y á las demás disposiciones de las leyes si faltasen á sus sagradas obligaciones. Art. 11. Los tribunales especiales de justicia, solo subsistirán durante la invasión actual de la Península por los enemigos, sin perjuicio de lo que puedan resolver antes las Cortes. Cádiz 4 de julio de 1823.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Cádiz á 6 de julio de 1823.—Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 6 de julio de 1823.—José María Calatrava.

NOTICIAS NACIONALES.

Mahón 12 de setiembre.

En una carta de Cartagena fecha 12 de agosto se lee lo siguiente:

Os pasmariais querido, si supierais el por menor de la conducta de los frailes y clero alto en Murcia, Orihuela, Lorca y Valencia: no son hombres no; son tigres sedientos de sangre humana y precursores de los tiranos mas crueles: "Estais autorizados (decia uno en el púlpito) para acabar con los liberales, dandoles el genero de muerte que vuestro zelo os sugiera: animaos pues y esterminadlos; y venid luego á mí que yo os absolveré de los que os parezcan excesos: son enemigos de Dios; y basta."

PALMA 13 DE SETIEMBRE.

VARIEDADES.

Quienes fomentan la tiranía? enemigos del género humano? Cualquiera que fomente la tiranía de los reyes, (no se habla aqui de aquellos que conduciendose en el gobierno de los pueblos por las reglas de la justicia, merecen todo nuestro aprecio) que la equidad y la razon proscriben altamente: preciso es que se declare contra la humanidad entera, el que se resuelva á sostener su causa, apoyando las maximas detestables en que se funda. No se necesitaria encender la lámpara de Diogenes para encontrar muchos de esta especie, y fuera de algunos pocos que merecen nuestra estimacion, los primeros, son aquellos á quienes el orgullo lisongea con el título de nobles. Estos causan la metamórfosis de los príncipes en tiranos de los pueblos, hacen causa comun con ellos, sacrifican la justicia á sus diabólicos designios,

y engreídos por la ambición, estienden la indigencia, el terror y la muerte contra los inocentes pueblos. Ellos son los que les sugieren con la mayor insolencia, que los pueblos deben mantenerse en la ignorancia, para que no tengan la osadía ni el talento de oponerse á sus depravadas disposiciones; ellos saben que los tiranos han usurpado con la violencia de las armas los dominios ajenos, y cooperan para su engrandecimiento propio, á que los conserven con la tiranía.

Entretanto los reyes, cuya viciosa educación no les ha enseñado los principios de una administración justa, y cuyo corazón duro y cruel los hace susceptibles de miras ambiciosas, hallándose con la fuerza en las manos, sueltan las riendas á sus pasiones, creen como á sus más preciosos amigos á los nobles que así les aconsejan, y que son el más firme sosten de su trono; los miran con predilección, con amor, consideran á los grandes del reino acreedores á todas las recompensas, y llueven sobre ellos privilegios y distinciones, riquezas que han usurpado á los miserables, y los empleos más lucrosos y brillantes de la Nación; al paso que quedan desatendidas y aun atropelladas las mejores costumbres de aquellos infelices que con el sudor de su rostro trabajan para su precisa subsistencia.

Siglos y siglos se está clamando contra la nobleza, diciendo que fomentando con sus malignos consejos la tiranía de los príncipes, es más criminal que ellos, y responsable de todos los delitos y atrocidades que cometen contra los inocentes pueblos; siglos y siglos que se compadece la misera humanidad hecha la burla y oprabio de los nobles, despojada de sus derechos naturales, insultada en su calamidad, ridiculizada en sus cadenas, y oprimida en sus mismas aflicciones y miserias. ¿Más de que ha servido todo esto? Unos y otros, reyes, títulos, magnates y nobles, han sabido siempre inspirar respeto y veneración á los desventurados pueblos: han sabido con prevision y suspicacia imponer silencio á cuantos tuviesen valor para emprender la defensa de los pueblos oprimidos y esclavizados, y por robustos que fuesen los motivos con que se los detestaba, jamás se desprendieron de su infernal tiranía. ¿Cuántos egemplos de esta verdad nos presenta el pueblo piomontés! ¿Cuan perseguido fué porque deseaba sacudir las cadenas! ¿Horroriza la memoria de sus tenebrosas reuniones, sus secretos congresos y confabulaciones para envolver en la miseria á los nombrados patriotas!

¡Ilusos! atended: ¿podreis sufrir sin indignación el que sean colmados de privilegios, de dignidades y empleos del estado á los nobles, y que sean escludidos aquellos que aunque del pueblo y dedicados á las artes y aun á oficios mecánicos,

son los más idoneos por su mérito y virtudes? Todo condena semejante proceder; el carácter del pacto social, los desordenes que nacen de la desigualdad y la naturaleza misma. ¡Pueblos! despreciad á toda clase de egoistas: aborreced á todo el que aspira absolutismo: conservad la más estrecha union con los que solo viven para sostener nuestro sagrado Código intacto que felizmente nos rige, y tengamos siempre muy presente que la principal nobleza no consiste en honrosos títulos; si en las mejores costumbres sea cual fuere el que las posea: estas son las ideas de que abunda. — El amigo de la virtud.

ARTÍCULO COMUNICADO.

¿Cuanto comunicado! ¿Cuántas preguntas! ¿Observaciones! ¿Susurros &c. &c. no hemos leído estos días en los periódicos de esta Capital! ¿Y sus resultados? Lo mismo que si no se hubiesen puesto. Ahora bien, ¿y qué diremos de tantos barcos como se despachan para Mataró, Salou, Areyñs, Burriana, Denia, et sic de ceteris, cargaditos de bueyes, terneros, carneros, cerdos y machos cabrios? ¿No debe ponerse freno á este desorden? ¿Hemos de auxiliar con lo más necesario y aun con lo más mínimo á nuestros enemigos para que luego despues nos venzan? ¿No lo alcanza mi entendimiento! ¿No deberíamos sumergirlos en hambre en lugar de permitir se les auxilie con comestibles? ¡Oh Dios! y lo peor es aun que vuelven á este puerto despachados por manadas de bandideros, de furias divinizadas: si, de franceses y facciosos de lo que se hace tanto caso lo mismo que si no sucediera.

Ya es tiempo, Autoridades municipales el que veleis sobre este asunto tan transcendental: hora es ya que veamos el modo de esterminar á esa canalla, y no permitir se les auxilie ni tan solo con una copa de agua: mirad ¡ó padres de la Patria la subida que ha tenido la carne y os venceréis de esta verdad! reparad los papeles de su despacho y no dudareis de cuanto se os anuncia, y por último finalizamos con suplicaros encarecidamente, pongais coto á semejantes abusos que así lo esperan. — Los benéficos.

PREGUNTAS.

Sería de desear que el señor Interventor de la Hacienda militar D. Manuel Serralde se sirva satisfacer á las preguntas siguientes. ¿Está vigente, y en su fuerza y vigor el Reglamento de Hacienda militar de 1822? ¿Permite el mismo las contrataz alzádas ó las prohíbe en un todo? Aguardo de su zelo, como lo ha acreditado, que contestará á su amigo. — El pregunton.

Se desea saber si en esta Isla existe alguno de los herederos de Mr. *Chapereau* que murió en Madrid *ab intestato*, ó..... *testato*, para saber el de algunas pinturas excelentes, entre otras una *Venus de Médicis*, y una frutera que se regaló al príncipe de la Paz y estaban valuadas en 600 duros..... = Un aficionado á pinturas.

Sepan los Ciudadanos de la compañía de Cazadores naciente que ninguno es mas digno de mandarla que los candidatos electos, los Ciudadanos *Prats Sorà* y *Guillot*, para Teniente Subteniente y Sargento; y que son los únicos que pueden organizarla.... Dejense de intrigas, ponganse en brillo la media compañía que el único medio es, adoptar los indicados; pues renunen todas las circunstancias.= Un Imparcial.

Caja de Pandora.

Encierra sapos y culebras que con el favor de Neptuno morirán entre el 1º y 2º creciente de la próxima luna.

Telescopio.

Seria de desear que S. Illma. dirijiese la Visual á Son-Homar, y Son Moragues del término de Valldemosa en donde parece hay Planetas de mal agüero y varios colores.

Animales.

Los caballos, los perros, las grullas, los elefantes, las hormigas y otros muchísimos, marcan respectivamente las virtudes sociales que adornan positivamente á cierta Señora que siempre y mas particularmente de veinte meses á esta parte ha dado á la Isla repetidísimas pruebas de generosidad, fidelidad, sabiduría, honestidad y prevision.

DECIMAS.

Me puse ayer á observar
En el signo mas mudable
Y hallé un caso respetable
Muy digno de razonar.
Allí ví (sin murmurar).
Algunas Diputaciones:
Vi, intrigas, ví disensiones,
Infamias, disgustos, temas,
Y hablar siempre por problemas
Sin aclarar las razones.

Observé tambien canelas,
Azucar, vino, aguardiente
Y de cierto impertinente
Un buen acopio de suelas;
Observé otro sin muelas

Y á otro con antiparras
Pretender lo que allá en marras
Poseyó, (y tan sin fruto.)
Y ví tambien á otro bruto
Paciendo en las alpujarras.

De cierto juez ví injusticias,
VÍ tambien muchas fianzas,
Viempleados, ví templanzas,
Y ví sentencias ficticias;
VÍ á otros darse albricias
Por quitar á un Magistrado:
Y por fin ví á un puñado
De ciertos que sin afanes
Obran como los sultanes.....
Pero hoy baste: estoy cansado.

El Astrólogo.

AL PUBLICO.

A los curiosos, aficionados á la lectura y Patriotas.

Coleccion del Diario constitucional de Barcelona, desde el 13 marzo de 1820 (que fué el primero de libertad en dicha ciudad) hasta el 31 julio de 1822 inclusive, con todos los suplementos, proclamas, y papeles sueltos, salidos en dicha época: Diarios que algunos de ellos deberian ser esculpados con letras de oro, y que son dignos de ser colocados en cualquiera Biblioteca: se hallarán de venta en la librería de Juan Llorens calle de Peraires, á un precio comodo.

Delante la Carnicería del Mercado hay para alquilar un piso de casa, del que darán relación de su dueño cualquiera de sus vecinos.

En la semana pasada se perdió un par de anteojos de miope para cortos de vista, el que los hubiese hallado se servirá entregarlos en esta imprenta que se le dará una competente gratificación.

Dia 15 del corriente sale para Mahón la bumbarda San Anton, su patron Francisco Olivas, admite cargo y pasajeros.

Un sugeto de esta ciudad el 9 del corriente transitando por varias calles de la misma, perdió un pasaporte: la persona que lo haya encontrado tenga la bondad de entregarlo en esta imprenta, que se le gratificará.

Erratas.

En el Diario de anteayer en la última página donde dice Buenos aires: lease Veracruz.

Imprenta de Domingo Garcia.